

cambio de denominación por el de «Liceo-3», de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), a partir del curso 1983/84, sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25500 *ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado habilitado «Centro Castellano de Nuevas Profesiones», de Burgos, ampliación de enseñanzas».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por doña María del Carmen Sañudo Culla, titular del Centro privado de Formación Profesional «Centro Castellano de Nuevas Profesiones», de Burgos, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su clasificación definitiva como Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado habilitado por Orden ministerial de 7 de junio de 1983, y que reúne los requisitos «igualmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes, autorizaciones y propuesta remitidos por la Dirección Provincial de Burgos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado habilitado «Centro Castellano de Nuevas Profesiones», de Burgos, domiciliado en calle General Vigón, número 31, la ampliación de enseñanzas solicitada, pudiendo impartir desde el curso 1983/1984, las enseñanzas siguientes:

Rama Administrativa y Comercial, especialidades Servicio de Tierra de Aviación Comercial y Servicio de Abordo de Aviación Comercial (con carácter provisional). Curso de Enseñanzas Complementarias para acceso de primero a segundo grado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25501 *ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se autoriza la clausura y cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Westinghouse», de Reinosa (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por el Director de la Empresa «Westinghouse», titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado del mismo nombre, de Reinosa (Cantabria), en solicitud de cese de actividades del citado Centro;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos en sentido favorable por la Dirección Provincial de Cantabria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la clausura y cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Westinghouse», de Reinosa (Cantabria), comunicando que en caso de haberse dotado de material (mobiliario o equipo didáctico) al citado Centro con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar el mismo a disposición de éste, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25502 *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se rectifica la Orden de 20 de mayo pasado en lo referente a las enseñanzas que impartirá la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Castrillón (Asturias).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de mayo pasado ha sido creada una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la localidad de Castrillón (Asturias), que impartirá, a partir del próximo curso académico, el Primer Grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Eléctrica, profesión Electricidad.

Habiéndose observado error de transcripción en la citada Orden en cuanto se refiere a las enseñanzas a impartir,

Este Ministerio ha resuelto que la citada Orden sea rectificada en el sentido de que las enseñanzas autorizadas son las de Primer Grado de Formación Profesional en las ramas Sanitaria, profesión Clínica y Eléctrica, profesión Electricidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25503 *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se declara equiparación con reciprocidad la plaza del grupo I, «Matemáticas», con la del grupo II, «Ampliación de Matemáticas», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslado y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparación con reciprocidad la plaza del grupo I, «Matemáticas», con la del grupo II, «Ampliación de Matemáticas», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

25504 *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Bellas Artes dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Complutense de Madrid, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Complutense de Madrid

Primera.—El grado de Licenciado podrá obtenerse mediante la realización de una Memoria de investigación (Tesina), una vez aprobadas todas las asignaturas de los dos primeros ciclos del plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes.

Segunda.—Los candidatos al grado de Licenciado, deberán solicitar del ilustrísimo señor Decano la realización de la Tesina, durante el primer trimestre del año académico, correspondiente al último curso del plan de estudios, en la que conste el visto bueno del Director del Departamento donde vaya a realizarse el trabajo y el del Director de la Tesina, que habrá de ostentar el grado de Doctor, así como de dos folios en los que se especifiquen el tema y el proyecto. Dicha solicitud ha de ser admitida por el ilustrísimo señor Decano, oída la Junta de Facultad.

Tercera.—La Tesina consistirá en la elaboración de un trabajo de iniciación a la investigación en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Bellas Artes.

Cuarta.—La defensa de la Tesina en sesión pública, que no podrá efectuarse hasta transcurridos seis meses de la aprobación del título de la misma, se llevará a cabo en el momento que se considere oportuno a lo largo del periodo lectivo del